BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 31 DE ENERO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.828

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 160/2002

Bs. As., 21/1/2002

Desestímanse las impugnaciones indirectas deducidas contra el Decreto Nº 726/97, formuladas a través del cuestionamiento a la liquidación de los beneficios reconocidos a favor de José Almerico Sciacca y Osbaldo Muñoz por las Resoluciones M.I. Nros. 2192 del 13 de octubre de 1997 y 189 del 5 de febrero de 1998.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 2/2002

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79, aquéllas no usufructuadas por los agentes en sus respectivas áreas.

Bs. As., 29/1/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1997, 1998 y 1999.

Que la dependencia aludida se encontró y encuentra en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2001, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR, con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2001 y el 30 de noviembre del 2002, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997, 1998 y 1999, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo F. Gabrielli.



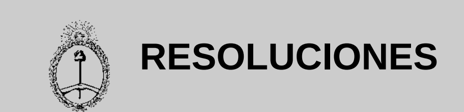
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1/2002

Bs. As., 18/1/2002

Desestímanse los reclamos deducidos por las empresas Ciao Comunicaciones S.A. e Inverclas S.A. en el marco del artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, modificada por las Leyes Nros. 21.686 y 25.344, contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1209

Habilitación temporal del Paso Hito IV - Lago del Desierto/Portezuelo de la Divisoria.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO lo requerido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Fax Nº 301 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada comunicación, la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS solicita a requerimiento del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante Nota DILYF Nº 417 de fecha 16 de Noviembre del corriente año, habilitar con carácter temporal el Paso denominado HITO IV - LAGO DEL DESIERTO/PORTEZUELO DE LA DIVISORIA a ser utilizado para actividades turísticas y deportivas.

Que dadas las características geográficas del lugar, es conveniente delegar el control de Régimen General de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL, quien manifiesta estar en capacidad para prestar el mismo.

Que en función de la presentación de la solicitud en trato, la Administración de la Aduana de PUERTO DESEADO procedió a la habilitación precaria por treinta días del paso fronterizo, mediante Disposición Nº 96/01 (AD

SUMARIO

PDES), hasta tanto se dicte el acto dispositivo definitivo.

Que ha tenido la correspondiente intervención la Aduana de PUERTO DESEADO, la Región Aduanera COMODORO RIVADAVIA, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter temporal el Paso denominado HITO IV - LAGO DEL DESIERTO/PORTEZUELO DE LA DIVISORIA Provincia de SANTA CRUZ, (coordenadas 48° 57'32" Sur y 72° 49'00" Oeste), jurisdicción de la Aduana de PUERTO DESEADO para el Régimen General de Equipaje, a ser utilizado para actividades turísticas y deportivas desde el 01 de Diciembre de 2001 hasta el 30 de Abril de 2002.

Art. 2º — Delegar el control aduanero del Régimen General de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL, facultando a la delegación local de esa Fuerza de Seguridad a efectuar los controles en la modalidad y lugar que considere conveniente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1210

Determínanse los límites de las Zonas Primarias Aduaneras de los Resguardos Jurisdiccionales de la División Aduana de Orán, según los Anexos I/A Puente Internacional e I/B Aguas Blancas.

Bs. As., 29/1/2002

VISTO que la Resolución Nº 4125 (ex ANA) de fecha 22 de Noviembre de 1995 determinó los límites de las Zonas Primarias de los Resguardos Jurisdiccionales de la Aduana de ORAN, y

CONSIDERANDO

Que debido a razones de carácter administrativo y operativo requiere que el Servicio Aduanero materialice la ampliación de las referidas zonas primarias con el objeto de ejecutar los procedimientos previstos por la legislación exigida para los movimientos de las personas, de las mercaderías y la fiscalización afectada al control de la misma.

Que tanto el control migratorio y el aduanero debe encontrarse integrados en el mismo ámbito de la Zona Primaria en jurisdicción del Resguardo Aguas Blancas.

Que la construcción del nuevo edificio del centro de frontera en el Resguardo Jurisdiccional del Puente Internacional provoca la necesidad de extender la Zona Primaria desde la zona de seguridad establecida por la Gendarmería Nacional hasta el límite Internacional, abarcando las áreas operativas del cargadero de Petróleo de la empresa Pluspetrol Exploración y Producción S.A. y la respectiva de la Estación Transformadora de Energía Eléctrica Aguas Blancas, por su condición de exportadora de energía hacia la República de BOLIVIA.

Que en función de la documentación suministrada, procede la determinación de los límites de la Zona Primaria Aduanera correspondientes a cada uno de los puntos mencionados, siguiendo los lineamientos de la Resolución General Nº 355 de fecha 29 de Enero de 1999.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana ORAN, la Región Aduanera CORDOBA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS.
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras de los Resguardos Jurisdiccionales de la División Aduana de ORAN, según los Anexos I/A Puente Internacional y I/B Aguas Blancas.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 4125 (ex-ANA) de fecha 22 de noviembre de 1995.

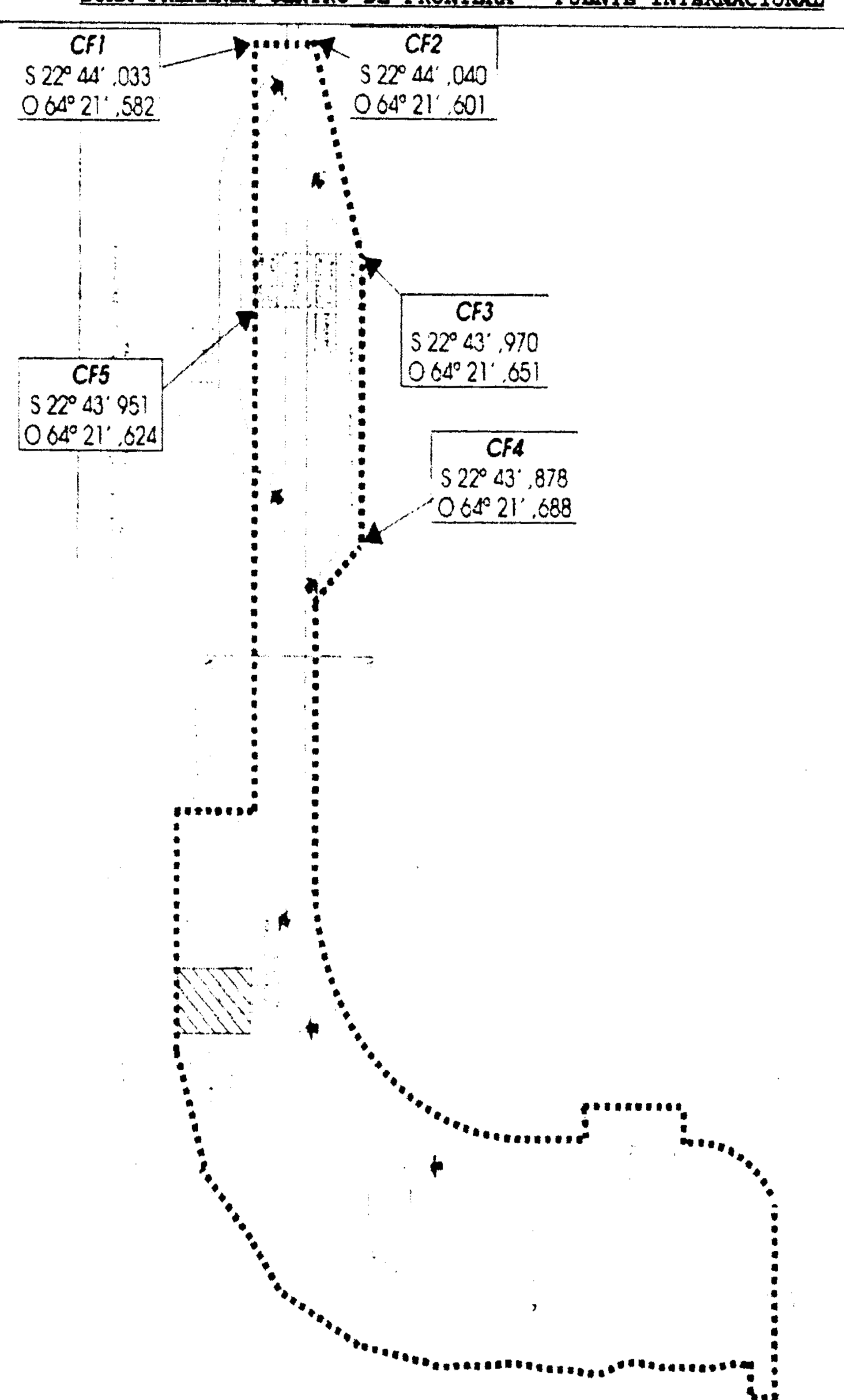
Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL -, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MONTEVIDEO-R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I/A.

RESGUARDO CENTRO DE FRONTERA – AGUAS BLANCAS.

———— Desde el límite Internacional en el Puente, el puente mismo hasta su encuentro con la orilla del RIO BERMEJO, continuando en dirección ESTE por el límite de espejo de agua, hasta encontrarse con una línea imaginaria prolongación del límite ESTE de la Estación Transformadora Aguas Blancas. Dicha línea hasta la línea imaginaria que corre en dirección aproximada ESTE – OESTE prolongación del alambrado SUR del Cargadero de Petróleo, luego el alambrado del Cargadero prolongando hasta cortar una línea imaginaria que pasa por los puntos CF1 y CF5 (Pared trasera del edificio de Gendarmería Nacional). Esta línea hasta el punto CF1 (Límite de la zona de seguridad). Desde allí una línea en dirección aproximada ESTE – OESTE que va desde el punto CF1 hasta el punto CF2 (Ingreso a la Balanza). Desde el punto CF2 una línea hasta el punto CF3 (Esquina NO del tinglado, sobre el alambrado). Desde el punto CF3 el alambrado de la playa de camiones hasta el punto CF4 (Final de la playa de camiones. Desde este punto una línea paralela al camino de salida de dicha playa hasta cortar una línea imaginaria que corre en forma paralela a la Ruta 50; a 9 m. del centro de la misma en dirección a la montaña. Desde allí esta línea paralela hasta intersectar con la pared ESTE del edificio de Gendarmería Nacional, luego recorriendo la misma hasta un punto 5 m. al SUR de la esquina SUDESTE del edificio.----------------------------------

---------------- Luego una línea paralela a la pared SUR del edificio y a 5 m. de la misma hasta superar 5 m la pared OESTE de aquel, avanzando paralelamente a esta hasta 9 m. antes de intersectar el eje de la Ruta Nacional Nº 50, avanzando desde este punto paralelo al eje de la Ruta hasta la altura del Puente Internacional y continuando por este hasta el límite internacional.------------------------



ANEXO I/B

RESGUARDO AGUAS BLANCAS.

-------------------La Zona Primaria Aduanera correspondiente al predio delimitado por la intersección de las siguientes líneas imaginarias: ---

• Al Sur una línea en dirección ESTE-OESTE que va desde el punto CH1 (Esquina Sudeste del Control migratorio de Gendarmería Nacional), hasta el punto CH2 situado detrás del edificio del Resguardo, sobre el límte del terreno. Desde allí una línea paralela a la pared Sur del edificio del Resguardo, hasta la intersección con una perpendicular que pasa por el punto CH3.

• Al Oeste una línea paralela a la pared Oeste del Resguardo, que pasa por el punto CH3.

• Al Este una paralela a la calle que pasa por el punto CH1 (Esquina Sudeste del Control migratorio de Gendarmería Nacional.

• Por último, cerrando la Zona Primaria Aduanera, el espejo de agua del Río Bermejo.---

RESGUARDO AGUAS BLANCAS

Control Migratorio Gendarmería Nacional

CH1
S 22° 44´.183
O 64° 21´.162

CH2
S 22° 44´.144
O 64° 21´.193

CH3
S 22° 44´.050
O 64° 21´.188

BOLIVIA

RIO BERMEJO

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 2/2002

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 24/1/2002

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4° de la citad Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8° de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a que se refiere el artículo 4° mencionado, a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 25 de enero del año 2002 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar S. Lamberto.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 10/2002

Acéptase la renuncia del Delegado Normalizador en la Asociación de Obras Sociales de San Juan y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO la Resolución n° 307 de fecha 27 de agosto de 2001 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la citada resolución se aceptó la renuncia del Contador Público Nacional D. Roberto Adolfo LLOVERAS como Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (RNOS. N° 6-0270).

Que por el mismo acto resolutivo, se designó como Delegado Normalizador en la mencionada Asociación al Dr. Rubén Alfredo PONTORIERO.

Que el citado profesional ha presentado su renuncia al cargo de Delegado Normalizador en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (RNOS. N° 6-0270).

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Asociación en cuestión resulta necesario proceder a la designación de un reemplazante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12 inciso b) de la Ley 23.661 y los Decretos Nros. 1615/96 y 122/02, y

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

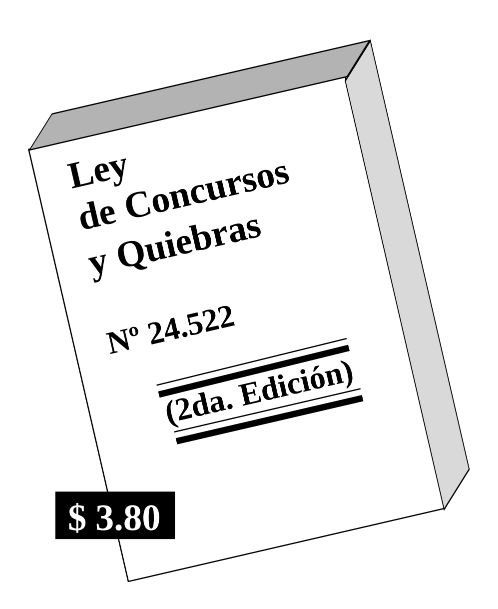
Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Rubén Alfredo PONTORIERO (DNI N° 12.665.241) al cargo de Delegado Normalizador en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (RNOS. N° 6-0270).

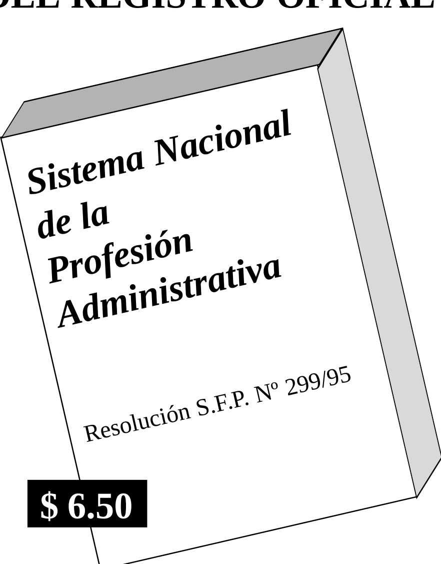
Art. 2° — Desígnase Delegado Normalizador en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (RNOS. N° 6-0270) al Dr. Luis Alberto SALCEDO GARAY (DNI. N° 13.143.400), quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes a los Organos conductivos de la entidad con la misión de su inmediata normalización en los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley 23.660.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

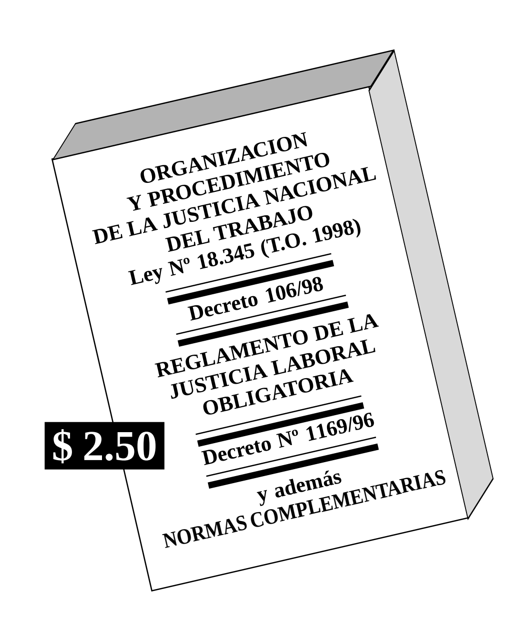


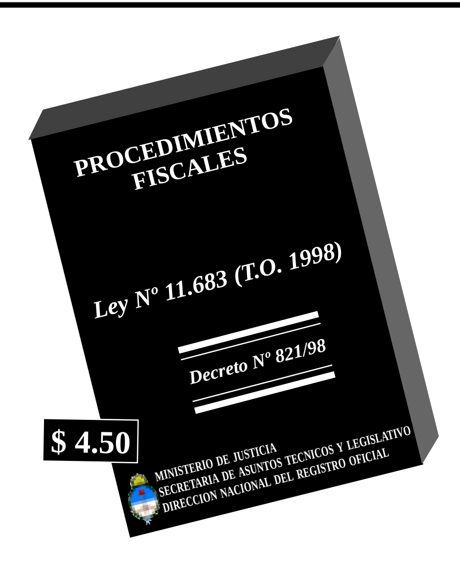












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 33818 – 23/1/02. Comunicación "A" 3441. Fe de erratas. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I.O-C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que el 4to párrafo de la Comunicación de la referencia fue reemplazado por el siguiente:

Por último las operaciones de cambio correspondientes al concepto 101010900 podrán ser informadas globalmente. En este caso se deberá informar: código de diseño, código de entidad, fecha de información, importe, concepto y rectificativa; el resto de los campos se integrarán con ceros o blancos, según corresponda.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 31/1 Nº 375.625 v. 31/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3446 – 24/1/02 – Ref.: Circular OPASI 2 – 285. Excepciones al régimen de reprogramación de depósitos. Desafectaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Exceptuar del régimen de reprogramación de depósitos (punto 4. de la Comunicación "A" 3426 y complementarias) y admitir desafectaciones de depósitos reprogramados, con ajuste a las condiciones que en cada caso se establecen, a todas aquellas imposiciones a plazo fijo y en cuentas corrientes y cajas de ahorros cuyos titulares —o al menos uno de ellos— se encuentren comprendidos en los siguientes puntos:

1.1. Personas físicas de setenta y cinco (75) años de edad o más.

Dichas personas deberán acreditar el cumplimiento del requisito exigido mediante la presentación de su documento de identidad válido ante las entidades depositarias. No regirán limitaciones en cuanto a los importes susceptibles de exclusión para las personas que, a la fecha, tengan esa edad o de desafectación para los casos en que el requisito se cumpla con posterioridad.

1.2. Personas físicas que, a partir del 1.7.00, hubieran recibido indemnizaciones o pagos no periódicos de similar naturaleza en concepto de desvinculaciones laborales (incluidas las establecidas con intervención de la Justicia y los convenios extrajudiciales, retiros voluntarios, despidos sin causa, por incapacidad o accidentes originados en el trabajo, etc.), e indemnizaciones y seguros de vida por fallecimiento, incapacidad o accidente, cuyos importes se hayan depositado en las entidades.

Las personas comprendidas en este punto deberán presentar ante las entidades financieras depositarias —que conservarán copia de ella— la siguiente documentación:

i) Documento válido de identidad.

ii) A los fines de acreditar el origen de los fondos y la recepción de las sumas comprendidas a partir de la fecha establecida, según corresponda se presentará original o copia autenticada de:

a) sentencia judicial u homologación de acuerdo extrajudicial.

b) acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación o ante el organismo provincial competente en la materia.

c) instrumento fehaciente que acredite el convenio privado de desvinculación.

d) telegrama de despido o renuncia y liquidación final de haberes.

e) certificado de incapacidad o accidente laboral y liquidación, en su caso de la compañía de seguros.

f) certificado de defunción y liquidación de la compañía de seguros.

En los casos que resulte pertinente, deberá presentarse certificado de trabajo emitido por el último empleador.

El monto máximo a exceptuar será de $ 30.000 o su equivalente en moneda extranjera, aplicando el tipo de cambio del mercado oficial o el que opere según la regulación vigente en oportunidad de la exclusión o desafectación, sin superar el importe percibido por indemnizaciones o seguros. El titular deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que el total de exclusiones solicitadas por este concepto en el sistema financiero no excede la suma establecida.

El remanente, si lo hubiere, del depósito no exceptuado de la reprogramación, quedará sujeto a ésta sin modificar la aplicación del calendario de pagos, según el tramo por monto que originalmente le hubiera correspondido.

1.3. Personas físicas que acrediten fehacientemente la inmediata e impostergable necesidad de una intervención quirúrgica o de un tratamiento médico a través de estudios y diagnósticos a realizar por instituciones hospitalarias o clínicas médicas del país, o la adquisición de medicamentos vinculados a ellos, tanto para sí como para sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

El titular deberá presentar un presupuesto formulado por la institución asistencial sobre las erogaciones a cubrir y/o estimación del costo del tratamiento médico y de los medicamentos, y una constancia del profesional interviniente con certificación extendida por la Secretaría de Estado correspondiente u organismo provincial o similar competente en la materia.

Se acreditará en una cuenta corriente o caja de ahorros en pesos hasta el equivalente a $ 5.000. Las importes requeridos por encima de esa suma se acreditarán en una cuenta especial habilitada al efecto, y serán transferidos por la entidad directamente a los destinatarios que indique el titular para solventar los gastos incurridos comprendidos en el presupuesto presentado, conservando copia de la documentación respaldatoria.

El remanente, si lo hubiere, del depósito no exceptuado de la reprogramación, quedará sujeto a ésta aplicando, a los fines del calendario de pagos, el tramo por monto que corresponda según el saldo.

1.4. Personas físicas que acrediten fehacientemente la inmediata e impostergable necesidad de una intervención quirúrgica o de un tratamiento médico a través de estudios y diagnósticos a realizar por instituciones hospitalarias o clínicas médicas del exterior, o la adquisición de medicamentos vinculados a ellos, tanto para sí como para sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

El titular deberá presentar un presupuesto formulado por la institución asistencial sobre las erogaciones a cubrir y/o estimación del costo del tratamiento médico y de los medicamentos, y naturaleza de la intervención o tratamiento a seguir formulado en el exterior, con una certificación extendida por un profesional médico local que lo avale. Se admitirá incluir gastos de traslado al exterior y eventuales de estadía del enfermo y acompañante, según detalle que deberá formularse.

Los fondos serán transferidos directamente por la entidad a favor de la institución que preste el servicio médico de que se trate o vendedora de los medicamentos, sin previa conversión a pesos cuando se trate de saldos en moneda extranjera. En el caso de saldos en pesos la conversión a moneda extranjera se hará al tipo de cambio que corresponda según las normas vigentes en materia cambiaria.

El importe vinculado a gastos de pasajes y estadía será acreditado en una cuenta corriente o caja de ahorros en pesos.

Las entidades financieras intervinientes deberán conservar copia de la documentación respaldatoria.

El remanente, si lo hubiere, del depósito no exceptuado de la reprogramación, quedará sujeto a ésta aplicando, a los fines del calendario de pagos, el tramo por monto que corresponda según el saldo.

Las entidades se expedirán en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se haya completado la presentación y notificarán al titular del depósito acerca de la resolución adoptada.

En los casos comprendidos en el punto 1.1. la resolución será inmediata ante la sola presentación del documento de identidad.

2. Establecer que, salvo en los casos expresamente previstos, los saldos exceptuados de la reprogramación o desafectados de los depósitos reprogramados a que se refiere el punto 1. de la presente resolución, se acreditarán en cuentas corrientes o cajas de ahorros en pesos, cuya utilización quedará sujeta a las condiciones generales vigentes (punto 6. de la Comunicación "A" 3426 y complementarias), sin perjuicio de la posibilidad de la constitución de depósitos a plazo fijo en pesos según el punto 6. de la Comunicación "A" 3443.

3. Disponer que en todos los casos en que corresponda convertir saldos en moneda extranjera a pesos, se aplicará el tipo de cambio del mercado oficial o el que opere según la regulación vigente en oportunidad de la exclusión o desafectación, salvo previsión específica en contrario.

4. Establecer que las excepciones o desfectaciones que se otorguen de acuerdo con las disposiciones establecidas en los puntos 1.2. a 1.4. de la presente resolución deberán contar con la previa conformidad del Comité de Auditoría de la entidad. Dicho comité tomará conocimiento de los casos a que se refiere el punto 1.1. y del cumplimiento del procedimiento establecido para constatar su veracidad.

5. Disponer que los pedidos de excepciones a la reprogramación de los depósitos o desafectaciones de los depósitos reprogramados, por motivos distintos de los contemplados en la presente resolución, se canalizarán exclusivamente a través de la entidad financiera correspondiente.

Dichos pedidos deberán ser remitidos por la entidad financiera, con copia de la documentación respaldatoria, al Banco Central de la República Argentina a fin de proceder a su consideración.

Ante consultas recibidas, les aclaramos que el régimen de reprogramación de depósitos alcanza a las inversiones a plazo en sus distintas modalidades.

Asimismo, les señalamos que la alternativa de cancelación de financiaciones con la desafectación de depósitos reprogramados sólo es admitida respecto de créditos vigentes al 10.1.02.

e. 31/1 Nº 375.626 v. 31/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3447 – 24/1/02 – Ref.: Circular OPASI 2 – 286. Régimen de reprogramación de depósitos. Prórroga para ejercer la opción de convertir a pesos saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Prorrogar hasta el 15.2.02, el plazo para ejercer la opción a fin de transferir en forma parcial o total el saldo de cuentas corrientes abiertas en moneda extranjera —cuyos titulares sean personas jurídicas— a cuentas corrientes en pesos, en la misma entidad, aplicando el tipo de cambio del mercado oficial (en su caso, $ 1,40 por dólar estadounidense), a que se refiere el inciso b) del punto 2.2. del "Régimen de reprogramación de depósitos" (punto 4. de la resolución dada a conocer mediante Comunicación "A" 3426 —texto según Comunicaciones "A" 3437, 3442 y 3443—).

Dicha medida alcanza también a las personas físicas titulares de cuentas corrientes y cajas de ahorros en monedas extranjeras afectadas a explotaciones unipersonales, conforme a lo previsto en esas normas.".

e. 31/1 Nº 375.622 v. 31/1/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3444 - 23/01/02. Ref.: Circular CAMEX 1 – 323. OPRAC 1 – 519. Régimen cambiario. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con efecto desde el 11.1.02, las disposiciones del régimen cambiario adoptado por la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 3425, por las contenidas en el Anexo a la presente comunicación."

Les aclaramos que las obligaciones vinculadas a la prefinanciación y financiación de exportaciones no se encuentran comprendidas en el tratamiento a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3429.

Consecuentemente, la cancelación de tales compromisos deberá efectuarse en pesos al tipo de cambio del mercado oficial en el que deben cursarse las compras de cambio a clientes originadas en la liquidación de las correspondientes divisas

Anexo a la Com. "A" 3444

TEXTO ACTUALIZADO DE LAS DISPOSICIONES
DEL REGIMEN CAMBIARIO

1. MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS.

El Mercado Oficial de Cambios funcionará en el horario de 10 a 15.

Se encuentran autorizadas para operar en este mercado las entidades financieras que participen regularmente en operaciones de comercio internacional con la intervención de sus corresponsales del exterior. Al efecto, las entidades deberán remitir un mensaje STAF a la dirección BCMERCAM, declarando que operaran en el Mercado Oficial de Cambios con ajuste a las normas y procedimientos establecidos en la presente Comunicación y por las que se emitan en lo sucesivo mediante cualquiera de las formas regularmente utilizadas por el Banco Central.

La entidades financieras operarán en el Mercado Oficial de Cambios con sus posiciones de divisas del Mercado Libre de Cambios, debiendo al término de las operaciones de cada día comprar o vender al Banco Central el neto operado en el Mercado Oficial de Cambios.

El Banco Central liquidará la operación, pesos y dólares estadounidenses, el día hábil siguiente de concertada con su Mesa de Operaciones, en ambas plazas. A estos efectos se habilita el horario de 15 a 18. Asimismo, junto con la concertación, las entidades deberán informar los totales "comprado a clientes", "vendido a clientes por importaciones" y "vendido a clientes por otros conceptos", que justifican la operación concertada.

Las entidades se encuentran habilitadas para arbitrar y efectuar canjes con sus saldos del Mercado Oficial en otras monedas a dólares estadounidenses y viceversa, contra sus tenencias en el Mercado Libre de Cambios, aplicando al efecto la tabla de tipos de pase que se dará a conocer diariamente a la apertura del Mercado, a través de la Mesa de Operaciones.

Las entidades financieras quedan facultadas para realizar todas las operaciones que se reglamenten por norma de aplicación, se trate de operaciones que requieran previa conformidad del Banco Central o no, debiendo cumplir en todos los casos con los requisitos establecidos o que se establezcan para cada operación o concepto en particular.

Todas las operaciones que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios deberán ser realizadas previa presentación de la petición correspondiente por parte del cliente solicitante. Como Anexos I y II a las presentes disposiciones obran los modelos correspondientes a "compra de cambio de liquidación obligatoria" y "venta de cambio", los que serán retenidos por la entidad a disposición del Banco Central, junto con la documentación justificatoria requerida en cada caso.

Todas las entidades participantes deberán informar por semana estadística el detalle de todas las operaciones realizadas, de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

El tipo de cambio del Mercado Oficial de Cambios, que será de aplicación para las operaciones que realicen las entidades con el Banco Central y sus clientes, será de $ 1,40 por 1 dólar estadounidense.

Las operaciones ingresadas por cualquier concepto por el Mercado Libre de Cambios en ninguna circunstancia darán derecho al acceso a recursos del Banco Central, excepto en los casos que expresamente se autoricen.

— OPERACIONES A SER CURSADAS POR EL MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS.

1.1. Compras de cambio a clientes.

1.1.1. Operaciones de liquidación obligatoria.

1.1.1.1. Valor FOB de las exportaciones de mercaderías, dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Industria y Comercio.

Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 6.12.01 que se encuentren pendientes de cobro a la fecha, deberán ingresar por este mercado al vencimiento que opere el crédito otorgado al importador del exterior.

1.1.1.2. Cobros anticipados de exportaciones.

1.1.1.3. Prefinanciación y financiación de exportaciones.

1.1.1.4. Las indemnizaciones por siniestros relacionados con el comercio exterior, recibidas por los asegurados que pagaron sus primas a través del Mercado Oficial de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de percibidas.

1.1.1.5. Fletes ganados por buques y aeronaves locales, deducidas las sumas destinadas a la atención de las unidades en el exterior. Comprende a los producidos por medios locales de transporte internacional terrestre de carga, como así también a los fletes por remesas recibidas en pago de exportaciones que incluyan ese concepto como condición de venta.

1.1.1.6. Gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional terrestre de carga extranjeros.

1.1.1.7. Arrendamiento de buques, aeronaves y demás medios locales de transporte terrestre de carga.

1.1.1.8. Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos.

La negociación en el Mercado Oficial de Cambios de los conceptos citados en los puntos 1.1.1.5. a 1.1.1.8. debe efectuarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de percepción o acreditación.

1.1.2. Aplicación de fondos en el exterior admitida.

Se encuentran excluídos de la obligación de liquidar las divisas provenientes de operaciones de exportaciones de bienes del punto 1.1.1.1., los cobros que se apliquen a la cancelación de obligaciones contraídas por los exportadores emergentes de:

1.1.2.1. Prefinanciación, financiación (obligaciones por capital) y cobros anticipados de exportaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

1.1.2.2. Prefinanciación, financiación (obligaciones por capital) y cobros anticipados de exportaciones obtenidos directamente del exterior, ingresadas al sistema financiero en el período 6.12.01/ 10.1.02 o por el Mercado Oficial de Cambios desde el 11.1.02.

1.1.2.3. Financiaciones (obligaciones por capital) por contratos vigentes al 30.11.01, cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos provenientes de exportaciones.

En este caso, los contratos y las eventuales modificaciones deberán encontrarse fehacientemente instrumentadas y haber tenido principio de ejecución antes del 30.11.01.

1.1.2.4. Otros préstamos de prefinanciación (obligaciones por capital) y cobros anticipados de exportaciones concertados con anterioridad al 6.12.01.

1.1.2.5. Capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.01 que se reestructuren a más de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento.

1.1.2.6. Las divisas originadas en las actividades respecto de las que se hayan otorgado excepciones específicas en la materia mediante ley nacional, contratos con el Estado Nacional o por decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Respecto de las operaciones comprendidas en los incisos 1.1.2.3., 1.1.2.4. y 1.1.2.5.,la aplicación podrá efectuarse una vez que se cuente con la conformidad del Banco Central. El saldo que se aplique en esas condiciones deberá ser informado de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

Las empresas que hayan presentado la declaración establecida en el Anexo A, a la Comunicación "A" 3430, relativa a cobros anticipados y préstamos de prefinanciación de exportaciones concertados con anterioridad al 6.12.01, podrán:

a) postergar la obligación de ingreso de las divisas del punto 1.1.1.1., en un monto no mayor a los préstamos de prefinanciación y anticipos de exportaciones aplicables a las operaciones que deban negociarse de acuerdo con lo previsto en dicho punto, hasta que el Banco Central preste la conformidad a que se refiere el párrafo precedente o hasta el 8.02.02, lo que ocurra primero, o

b) aplicar las divisas a cancelar los saldos pendientes declarados por los conceptos comprendidos, por un monto que acumulativamente no sea mayor a los ingresos —computados de la misma forma— por prefinanciación y cobros anticipados de exportaciones que registren a partir del 11.1.02.

A ese fin, se admitirán las cancelaciones correspondientes al período 11.1/15.2.02 que superen los ingresos acumulados que se registren al cierre de operaciones del día de la aplicación, siempre que el exceso se regularice antes de esa última fecha.

Las empresas exportadoras que opten por esta alternativa deberán mantener en concepto de cobros anticipados y prefinanciación de exportaciones, un saldo promedio, considerando para su cálculo el importe de tales conceptos registrados al fin de cada mes del período enero/septiembre de 2001. El importe a mantener no podrá ser inferior al 85% de los saldos adeudados al exterior al 31.12.01.

1.1.3. Otros conceptos.

Desembolsos en el país de préstamos de: a) organismos internacionales, b) agencias oficiales de crédito y/o garantizados por estas agencias y c) bancos del exterior que participen en el financiamiento de proyectos de inversión.

1.2. Ventas de cambio a clientes.

1.2.1. Importaciones con intervención bancaria.

1.2.1.1. Créditos documentarios, cobranzas documentadas con letras avaladas o no y su correspondiente financiamiento, y operaciones "stand by" o garantizadas por entidades financieras locales que amparen la financiación del exterior de importaciones de bienes con embarques realizados a partir del 11.1.02.

Los pagos deberán cursarse a su vencimiento o con una antelación no mayor a dos días hábiles.

i) Materias primas y bienes intermedios, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretarla de Industria y Comercio.

ii) Productos críticos, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

iii) Bienes de capital, según las posiciones arancelarias que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

Los pagos por operaciones cuyo valor F.O.B. que no excedan el valor que establezca la Secretaría de industria y Comercio, que inicialmente se fija en la suma de US$ 200.000 o su equivalente en otras monedas, deberán cursarse, como mínimo, a partir de los 180 días de la fecha de embarque. Por operaciones mayores a ese importe el plazo mínimo de pago será de 360 días. Los intereses de financiación deberán pagarse por el Mercado Libre de Cambios.

En las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda dicho límite, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 10% del valor F.O.B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiere transferido en aquella, oportunidad, hasta totalizar un máximo del 20%. En los casos en que se haga uso de esta franquicia, la importación debe instrumentarse con crédito documentario por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque, en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia.

Para la ejecución de pagos anticipados se deberá dejar constancia en los correspondientes créditos documentarios, que el exportador , debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

iv) Insumos, equipos y repuestos destinados a reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de centrales nucleares. Los pagos de estos productos podrán realizarse por anticipado de acuerdo con las modalidades comerciales aplicables,. El importador deberá demostrar dentro de los 90 días de la fecha de pago, la efectiva nacionalización de dichos bienes ante la entidad financiera interviniente.

v) Mercaderías en general, según las posiciones arancelarias y plazos que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

vi) Restantes bienes no incluidos en los puntos i) a v) precedentes: se cursarán por el Mercado Libre de Cambios.

1.2.1.2. Créditos documentarios abiertos antes del 11.1.01 y cobranzas documentadas con letras avaladas o no, y su correspondiente financiamiento, y operaciones "stand by" o garantizadas por entidades financieras locales que amparen la financiación del exterior de importaciones de bienes, con embarques realizados hasta el 10.1.02, y vigentes a la primera de dichas fechas.

i) con vencimiento a partir del 11.1.02.

Los pagos deberán cursarse al vencimiento de las obligaciones o con una antelación no mayor a dos días hábiles.

Las entidades financieras deberán informar, hasta el 31.1.02, el detalle de la totalidad de las operaciones que se encuentran incluidas en este apartado, de acuerdo con las normas de régimen informativo correspondiente.

ii) Con vencimientos ocurridos entre el 3.12.01 y el 10.1.02, que se mantengan impagos a la fecha de vigencia de la presente comunicación (11.1.02).

Los pagos podrán cursarse a partir de la apertura del Mercado Oficial de Cambios.

iii) Cobranzas documentadas a plazo, registradas por las entidades al 30.11.01 y entre el 3.12.01 y el 17.1.02, recibidas de corresponsales del exterior y presentadas por los importadores en documentos originales.

Los pagos deberán cursarse previa prórroga por 45 días corridos a contar desde la fecha de vencimiento original.

iv) Cobranzas documentadas a la vista, recibidas exclusivamente de corresponsales del exterior, pendientes de pago.

Los pagos podrán cursarse a partir de la apertura del Mercado Oficial de Cambios.

1.2.2. Cuentas corrientes pendientes de pago al 10.1.02.

Los pagos serán cursados una vez que se cuente con la conformidad del Banco Central.

Las empresas deudoras deberán informar a través de las entidades autorizadas el detalle de la totalidad de las operaciones que se encuentran incluidas en este apartado, de acuerdo con las normas de régimen informativo correspondiente.

Las empresas que hayan cumplimentado el régimen informativo establecido para las cuentas corrientes con acreedores del exterior por la importación de bienes y que tengan deudas por importaciones de insumos esenciales para la producción local que determine la Secretaría de Industria y Comercio, podrán acceder al Mercado Oficial de Cambios para atender los compromisos vencidos a la fecha de la presente comunicación (10.1.02), quedando bajo la responsabilidad de la entidad financiera interviniente, la comprobación de la genuinidad de la operación. Adicionalmente, deberán contar en todos los casos, con un seguro de caución emitido por una entidad bancaria del exterior con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por una empresa calificadora incluida en la nómina contenida en las normas sobre "Evaluación de entidades" financieras" que garantice por 90 días la reversión de la operación en el caso de que se compruebe su no encuadramiento en la normativa cambiaria.

1.2.3. Las importaciones de materias primas y de bienes intermedios que la Secretaría de Industria y Comercio determine y que tengan fecha de embarque posterior al 10.1.02, podrán pagarse al contado, cualquiera fuese la forma de instrumentación, cuando simultáneamente la empresa ingrese por el mercado oficial una prefinanciación de exportaciones del exterior por un monto no inferior a la venta de cambio.

1.2.4. Importaciones no consideradas en los puntos precedentes.

Su pago deberá ser cursado por el Mercado Libre de Cambios. Las gastos conexos tendrán igual tratamiento.

Los importadores que operen mediante cobranza documentada con letras no avaladas por entidades financieras locales deberán demostrar a la entidad bancaria participante la nacionalización de la mercadería previo a efectuarse el pago al exterior.

En el caso de pagos a la vista, las entidades participantes podrán efectuar el pago previa constitución por parte del importador de un depósito de garantía por el equivalente del 50% del importe a ser pagado, que deberá ser acreditado en las cuentas que al efecto la entidad financiera interviniente deberá habilitar conforme a la reglamentación que por separado se adopte en la materia. De no demostrar el importador la nacionalización de la mercadería dentro de los 90 días corridos de efectuado el pago al exterior, el día hábil siguiente corresponderá a la entidad el reintegro al Mercado Oficial de Cambios de las divisas pagadas. El reintegro será irrevocable, cualquiera sea la causa que se alegue. Simultáneamente, quedará liberada la garant1a constituida para su devolución al importador.

1.2.5. Cancelación de obligaciones por capital de préstamos otorgados por: a) organismos internacionales, b) agencias oficiales de crédito y/o garantizados por estas agencias y c) bancos del exterior que participen en la financiación de proyectos de inversión. Se requerirá previa conformidad del Banco Central para la cancelación de deudas con bancos del exterior cuando en la financiación del proyecto de inversión no participe un organismo internacional. La liquidación se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o por el que opere según la regulación vigente en oportunidad del pago de los servicios de capital.

1.2.6. Cancelación de obligaciones financieras con el exterior (capital e intereses) contraídas hasta el 31.12.01 y adeudadas al 11.1.02, cuando el pago corresponda a servicios vencidos o a vencer por ambos conceptos que se prorroguen, como mínimo, por un año. Estas operaciones deberán contar con la previa conformidad del Banco Central y haber cumplido con el régimen informativo correspon-

diente. La liquidación se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o por el que opere según la regulación vigente en oportunidad del pago de los servicios de capital e intereses.

1.2.7. Otros conceptos.

La entidad interviniente deberá verificar que se trata de operaciones genuinas y retendrá en original o copia, según el caso, la documentación justificatoria del pago a ser cursado.

1.2.7.1. El valor de los fletes, seguros y gastos consulares originados en el comercio de mercancías que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios. Tratándose de operaciones de exportación, la falta de ingreso del valor F.O.B. en termino, motivará el reintegro de los importes pagados al Mercado Oficial de Cambios. Este reintegro, que deberá ser efectuado por el exportador ante la entidad autorizada interviniente, será irreversible cualquiera sea la causa que motivo el incumplimiento.

1.2.7.2. Primas de seguros para la cobertura de riesgos de cascos marítimos o aéreos de empresas transportadoras locales de mercancías y los complementarios correspondientes a esa actividad, que comprenden responsabilidad civil y protección e indemnidad.

1.2.7.3. Las remesas de fondos recaudados en el país, en concepto de fletes realizados por empresas extranjeras de transporte internacional de mercaderías, previa deducción de los gastos locales.

1.2.7.4. Los pagos correspondientes a gastos en el exterior de medios locales de transporte internacional.

1.2.7.5. Los pagos vinculados al arrendamiento de buques y aeronaves para transporte de carga y maquinarias. En el caso de buques y aeronaves se exigirá complementariamente una certificación extendida por la Secretaría de Estado competente y por el Consejo de la Industria Aeronáutica dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, respectivamente. En el caso de maquinarias corresponderá la presentación del respectivo contrato de arrendamiento certificado e intervenido por el Consulado Argentino en el país de origen, debiendo presentarse, en cada caso, las correspondientes facturas con imputación a tal contrato y el despacho a plaza que acredite la importación temporaria con antelación al pago.

1.2.7.6. Alquiler de contenedores en el exterior por empresas locales.

1.2.7.7. Compras de marcas y patentes farmacéuticas para la producción local de productos medicinales de uso humano, y las cancelaciones de los servicios de capital de obligaciones con el exterior por este concepto adeudadas al 10.1.02, siempre que cuenten con una garantía de una entidad financiera local. Las nuevas operaciones concretadas a partir del 11.1.02, deberán contar con la conformidad previa del Banco Central, antes de acceder al Mercado Oficial de Cambios. En todos los casos, será necesario contar con una, certificación del Ministerio de Salud Pública.

1.2.7.8. Pagos en concepto de compras de medicamentos y tratamientos médicos en el exterior por personas físicas, instituciones oficiales, obras sociales y asociaciones sin fines de lucro creadas para atender ese tipo de necesidades. Deberá presentarse certificación extendida por la autoridad de los Gobiernos Nacional, provinciales o municipales competente en la materia.

1.2.7.9. Viáticos y gastos relacionados con misiones oficiales al exterior, con ajuste a las disposiciones generales que rigen en la materia.

1.2.7.10. Capital de obligaciones financieras vigentes al 30.11.01 con acreedores del exterior que se reestructuren a más de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento. La cancelación del capital se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o el mercado que tenga vigencia en oportunidad de su vencimiento. Para la vigencia de este ítem, los deudores deberán haber dado cumplimiento a las normas del régimen informativo correspondiente.

1.2.7.11. Cancelación por parte del Gobierno Nacional de servicios —incluyendo comisiones y otros gastos asociados— de la deuda pública nacional, cualquiera sea la forma de instrumentación.

1.2.7.12. Pago de cuotas a organismos internacionales correspondientes al sector público nacional.

1.2.7.13. Gastos de embajadas, consulados y representaciones oficiales argentinas en el exterior.

1.2.7.14. Becas y gastos de estudio a cargo de organismos oficiales nacionales.

1.2.7.15. Cancelación de servicios de la deuda pública provincial y municipal contraída en el exterior, cualquiera sea la forma de instrumentación, siempre que el endeudamiento haya contado con la autorización previa del Ministerio de Economía de la Nación.

Las solicitudes de compra de cambio de los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2. al 1.2.7. sólo podrán ser cursadas cuando el solicitante, de estar alcanzado por normas tributarias, previsionales y aduaneras, acredite su cumplimiento conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1193 y complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

2. MERCADO LIBRE DE CAMBIOS.

Todas las operaciones que no se encuentren encuadradas o no hayan obtenido la conformidad del Banco Central para ser cursadas por el Mercado Oficial, según el Capítulo 1. de esta comunicación, serán cursadas por el Mercado Libre de Cambios.

El Mercado Libre de Cambios operará en el horario de 10 a 17. El Banco Central habilitará horarios especiales a solicitud de las entidades autorizadas a operar en cambios.

El tipo de cambio resultará del libre juego de la oferta y la demanda.

Participarán en este Mercado las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio que se encuentren autorizadas para operar en cambios por el Banco Central.

Con fines estadísticos, las entidades participantes deberán informar diariamente al Banco Central las compras contado y ventas contado realizadas, de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

Si bien desde el punto de vista cambiario no existirá ninguna otra condición, aparte de cumplir con la información de registro estadístico que se establezca, las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio deberán cumplir con los requisitos vigentes en materia impositiva, de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, etc.

El Banco Central intervendrá en el Mercado Libre de Cambios cuando lo considere oportuno y necesario.

e. 31/1 Nº 375.623 v. 31/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Feb. 02	Mar. 02	Abr. 02	May. 02
30-70765364-3	ASTORIA TRAIDING S.A.	100	100	100	100
30-70299698-4	BQM S.A.	100	100	100	100
30-50332272-9	COOP. AGRIC.TULUMAYA LTDA	100	100	100	100
30-66553568-8	FALCON FOX S.A.	100	100	100	100
33-70705197-9	HILASIS S.A.	100	100	100	100
30-70757758-0	IMPAL S.A.	100	100	100	100
20-06303256-6	MARCHISIO, CARLOS ALBERTO JOSE	100	100	100	100
30-70709199-8	MYA IMPORT S.R.L.	100	100	100	100
30-69184402-8	NOGALES DE ESPAÑA S.A.	100	100	100	100
30-53065935-2	RUIZ OLALDE S.R.L.	100	100	100	100
30-67981302-8	RUTAS DEL SOL S.A.	100	100	100	100
30-57601966-8	SKOMAR S.R.L.	100	100	100	100
30-55864035-5	TRIELEC S.A.	100	100	100	100
30-68522416-6	VICOYA S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.) Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 31/1 Nº 375.520 v. 31/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 26/2002

s/Rotación definitiva de Jefaturas de los Distritos Trenque Lauquen y General Villegas.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín gestiona ante necesidades de orden funcional efectuar la rotación definitiva de las Jefaturas de los Distritos Trenque Lauquen y General Villegas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Los Jefes Interinos de los Distritos que a continuación se mencionan pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Junín:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Abog. Agustín Javíer ZAIN (Legajo N° 38.918/12)	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	DISTRITO GENERAL VILLEGAS
Cont. Púb. Sergio Angel GALLEGO (Legajo N° 32.509/00)	DISTRITO GENERAL VILLEGAS	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/1 N° 375.513 v. 31/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita al interesado que abajo se detalla para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la sección sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Centro Córdoba CP. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 C.A. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DNI/REG.	SUMARIO	ART.	MULTA
LEONARDO J. ALBARRACIN	26.641.008	SA17-01-326	985	$ 2.786,46
HED S.A.	30.57151270-6	SA17-01-563	972	$ 64,61

e. 31/1 N° 375.460 v. 31/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: ART. 1° - ARCHIVAR las presentes actuaciones. ART. 2° — HAGASE SABER a …para que dentro de un término de diez (10) días de notificada la presente PROCEDA al retiro de mercedería en cuestión previa acreditación de su carácter de comerciante y previo pago de los TRIBUTOS que le correspondan, cuyo importe asciende a la suma de Pesos $ …, bajo apercibimiento de proceder en los términos del art. 429, 437, 439 ss y cond. Del C.A. Art. 2° — DE FORMA… “Fdo. Juan Carlos Alberich ADMINISTRADOR Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	EXPEDIENTES	ARTS.	DISP.	TRIB.
GOMEZ MARIA CRISTINA	22.843.718	EA17-00-6042	985	648/01	$ 172,06
VACA JUAN CARLOS	24.885.426	RA17-00-070	985	639/01	$ 50,29
DIAZ ALBERTINA	10.125.100	RA17-00-070	985	637/01	$ 189,39
MEDINA MENDOZA M.	92.589.249	SA17-00-550	985	1185/01	$ 101,04
RICHIARTE OBREGON A.	S/DOC.	SA17-00-555	985	1188/01	$ 141,89
RAYMUNDO MORENO C.	1.610.154	SA17-00-553	985	1187/01	$ 203,86
RAYMUNDO MORENO D.	S/DOC.	SA17-00-552	985	1186/01	$ 67,27
HERBOZO ROQUE HUGO	S/DOC.	SA17-00-556	985	1189/01	$ 198,16

e. 31/1 N° 375.462 v. 31/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: ART. 1° — CONDENAR a… ART. 2° — CONDENAR el COMISO a… ART. 3° — INTIMAR a… para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del prodecimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 4° — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA… “FDO. JUAN CARLOS ALBERICH, ADMINISTRADOR, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADOS	DNI	SUMARIOS	ARTS.	MULTA.	FALLO
OLGA NORA ALMADA	12.995.516	SA17-01-308	985	$ 2.467,62	1290/01
RITA E. DEL C. BRITOS	18.536.808	SA17-01-334	985	$ 5.608,24	1321/01
ELIAS G. APAZA LEON	22.754.332	SA17-01-545	987	$ 980,34	1327/01
MARCELO E. GUTIERREZ	S/DOC.	SA17-01-332	985	$ 5.608,24	1317/01
ALEJANDRO J. GARCIA	25.652.037	SA17-01-327	985	$ 7.477,65	1288/01

e. 31/1 N° 375.463 v. 31/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “CORDOBA… Y VISTOS… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a… ART. 2° INTIMAR a… para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a traves del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del C.A.… ART. 3° CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A.… INTIMAR a…al pago de los TRIBUTOS… ART. 4° NOTIFICAR e INTIMAR a la CIA. DE SEGUROS SUD ATLANTICA al pago de los Tributos en calidad de garante de la Importación Temporal. ART. 5° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA…” FDO. JUAN CARLOS ALBERICH, ADMINISTRADOR, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	CUIT	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
ERNESTO KOWADLO Y ASOCIADOS	54117-3/1	SA17-98-286	970	$ 249,18	$ 333,49	1095/01

e. 31/1 N° 375.464 v. 31/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras.... Visto:... y Considerando:... DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA) - ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador a/c de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	C.I.P./D.N.I.	TRIBUTOS
DN10 N° 417/01	GRACIELA B. GOMEZ	D.N.I. 12.927.431	$ 44,53
DNI10 N° 443/01	FELICIANO R. MARTINEZ	D.N.I.91.091.115	$ 65,98
DNI10 N° 513/01	CIRIACA DELGADO	D.N.I. 18.318.821	$ 84,12
DNI-10 N° 515/01	FAUSTINA BENITEZ	S/I	$ 84,12
DNI-10 N° 530/01	CIRILA CONCEPCION NUÑEZ	DNI 6.353.550	$ 55,09
DNI-10 N° 543/01	CATALINA CHAMORRO	D.N.I. 11.249.279	$ 199,91

e. 31/1 N° 375.465 v. 31/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

MATERIA: IMPORTACION

TEMA ESPECIFICO: Mercaderías en situación rezago Decreto N° 59/2002.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de publicada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 59 del día 11 de enero de 2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la sede de la Aduana - sita en la calle Belgrano 275, 3° Piso de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Ubicación de la mercadería: Depósito Fiscal General Administración Portuaria Comodoro Rivadavia - Calle Costanera s/n°.

Medio Transportador	Consignatario	Conocimiento Guía	Cant.	Envase	Descripción
Aéreo	COMODORO HOTEL	DDD04958323	1	Caja	Medicinas vs.
Aéreo	ESTELA GRANT	603-3884105480	1	Caja	Cosméticos
Aéreo	ELENA TOLEDO	TRAS19671	1	Caja	Art. medicinales
Aéreo	ELVIRA GOROSITO	069-72766431	1	Caja	Art. medicinales
Aéreo	SURMIX	069-10259844	1	Caja	Repuestos

Comodoro Rivadavia, 22 de enero de 2002.

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana de C. Rivadavia.

e. 31/1 N° 375.459 v. 31/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.563 del 25/ENE/2002

Expediente N° 39.634

VISTO...Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar en la liquidación forzosa de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A." al Dr. Roberto Armando Vicario, D.N.I. N° 8.007.878.

ARTICULO 2° — Hacer saber al señor Juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3° — Regístrese, Notifíquese a los interesados por la Oficina de personal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Cdor. Rubén Domingo Poncio, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 31/1 N° 375.482 v. 31/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28564 DEL 25 ENE 2002

EXPEDIENTE N° 26.962. Cambio de denominación social, aumento de capital y la modificación de los artículos 1° y 5° del Estatuto de SANCOR SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA (la que en lo sucesivo se denominará UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA).

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación social, el aumento de capital y la reforma de los artículos 1° y 5° del Estatuto de SANCOR SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, la que en lo sucesivo se denominará UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2001 .

ARTICULO 2° —A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550 confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Cdor. Rubén PONCIO. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 72, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 31/1 N° 375.481 v. 31/1/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS.

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42°, Instrucción SAFJP N° 37/201 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con el resultado de invalidez determinado y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de Ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo:

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
10A-P-01913/00	20-04685385-8	CUITIÑO, RUBEN OSMAR	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02551/00	20-07764975-2	BUSSO OSCAR	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02474/00	20-93533376-9	RINALDO PASCUAL	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02611/00	20-05606566-1	VARELA JUAN ANGEL	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01668/00	20-04315658-7	MAGLIARELLA ANTONIO	21/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01683/00	20-11636787-5	BRESCIANI DANIEL AGUSTIN	30/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01792/00	20-08336602-9	ANGULO JORGE RAUL	28/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01501/00	20-04982695-9	ROMERO NESTOR EDGARDO	26/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01518/00	20-08440762-4	FERREYRA JUAN JOSE	07/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01580/00	20-93289315-1	TOMASELLI CAYETANO	31/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01579/00	27-10077834-9	CALA STELLA MARIS	07/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01607/00	27-05863395-5	MARTINEZ MARIA LUZ	07/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01824/00	20-07713710-7	TENUK GREGORIO	26/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01576/00	20-07620866-3	LOPEZ HUGO	30/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01639/00	20-04594710-7	ESCALANTE JUAN DE LA CRUZ	07/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01758/00	20-10921275-0	PESSINA CARLOS ALFREDO	18/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02651/00	20-07689134-7	URQUIZA JOSE ANTONIO	14/02/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02007/00	20-10180606-6	AGOSTI, ENRIQUE	25/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00015/00	20-10488262-6	SANTOS, ALBERTO	18/01/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00080/00	20-24895934-8	ENCINA, CLAUDIO GABRIEL	01/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00084/00	20-07780120-1	QUINTANA, ROBERTO MARTIN	01/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00098/00	20-21176721-0	FERNANDEZ, JORGE DANIEL	01/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00054/00	20-00444951-8	AMAR, CARLOS PEDRO	08/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00370/00	20-07911333-7	ESCOBAR, EUSEBIO	28/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00445/00	20-05178359-0	SAMPALIONE, HECTOR	18/04/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00294/00	23-07682108-9	FORGUES, ROBERTO HUGO	02/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00358/00	20-04635225-5	CHANEL, ROBERTO LUIS	02/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00652/00	23-07289287-9	BOLIVAR, CESARIO TEOFILO	09/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00849/00	20-24004499-5	OLMEDO, CRISTIAN HERNAN	13/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00835/00	27-05086330-7	CAMPOS, SELVA ARGENTINA	20/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00712/00	27-12298711-1	MORONI, LILIANA MONICA	27/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00746/00	20-07185433-8	CRUZ, JOSE NARCISO	27/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-01012/00	20-05172316-4	VITALE CATTANEO, HECTOR ARMANDO	29/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-01229/00	27-04627998-6	ZALAZAR, IRMA DEL CARMEN	10/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-01184/00	20-08426377-0	GALLEANO, ESTEBAN FELIX	24/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-01704/00	20-04836836-1	BLAHA, ROBERTO	12/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-02027/00	27-04961986-9	CHAMAREZ, ERMELINDA SALOME	23/01/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-02108/00	20-06515388-3	SALDAÑO, JORGE ERNESTO	03/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-02124/00	27-03282215-6	CURRA, SUSANA BEATRIZ	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-02133/00	20-04642488-4	HALL, MARCOS	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00022/01	20-04394425-9	MAGGI, RAUL BLAS	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00139/01	23-07778692-9	SUSSERET, ABEL OSCAR	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00422/01	27-13948137-8	PESSINO, ANA MARÍA	03/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00423/01	27-04979509-8	MENDEZ, CARMEN	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00515/01	20-04630611-3	BERTONI, CARLOS VICENTE	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00674/01	27-10814723-2	BARBONA, OFELIA ELCIRA	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00773/01	27-17998696-0	FERRANDO, SANDRA ELIZABETH	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00850/01	20-11735499-8	PAPPALARDO, CARLOS ALBERTO	12/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00100/00	20-07837767-5	GAY, TEOBALDO DELFINO	22/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00151/00	20-18545151-9	DRUCKER, PETER RONALD	07/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00200/00	20-04259692-3	BRAÑA, ALBERTO BENJAMIN	14/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00327/00	20-10451559-3	TORRES SANCHEZ, OSCAR RAMON	21/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00318/00	27-93315589-2	RAMUNDO, CARMELINA	28/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00386/00	20-22824185-8	FUNCIA, NELSON ARIEL	04/04/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00459/00	20-92565277-7	GIOZA, MARIO CESAR EDUARDO	11/04/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00465/00	20-04577462-8	CARRIZO, TALAMO JUAN CARLOS	25/04/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00461/00	20-07738660-3	FERNANDEZ, DOMINGO ESTEBAN	09/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00512/00	20-04522322-2	ROMERO, JOSE EDUARDO	09/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00643/00	20-17943229-4	AGUIRRE, BENIGNO	16/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00560/00	20-07765534-5	MENDOZA, JUAN JOSE	30/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00513/00	20-11439260-0	DOMINGUEZ, JORGE MANGO	06/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00822/00	20-07109983-1	LUNA, HUMBERTO	06/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00794/00	20-07759566-0	PARRA, HUGO ALBERTO	06/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00819/00	27-24933845-7	TULIAN, AURORA SUSANA	06/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
019-P-00004/00	27-11735864-5	RIOBO, LILIANA NOEMI	20/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00569/00	20-20270722-0	GOODWYN, MARCELO ERNESTO	27/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00883/00	20-05826943-4	LEDESMA, ANGEL GERONIO	27/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00903/00	20-10952502-3	MAZZEI, RICARDO ARIEL	04/07/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00992/00	20-07922378-7	RASCAETA, REIMUNDO RODOLFO	04/07/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00792/00	27-05250953-5	ACOSTA, MARIA IRENE	15/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00841/00	27-93418884-0	SIMIONATO, CARLA SANTINA	15/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01211/00	20-04888660-5	BARRIOS FELIX	22/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01435/00	20-13790539-7	SILVA, CARLOS ALBERTO	19/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01487/00	20-92553911-3	ACOSTA PAREDES, ERASMO	26/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01133/00	20-07776675-9	RASKOVSKY, ARNALDO HORACIO	24/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01984/00	27-03216038-2	GARNICA, ENRIQUETA	21/11/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01538/00	20-08220879-9	CARDOZO, TEODOSIO	28/11/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01224/00	23-07105241-9	CISNEROS, JUAN CARLOS	28/11/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01945/00	20-05047538-8	MADARÍA, ANDRES	28/11/2000	San Martín 536 PB Capital Federal

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
10E-P-01988/00	20-12349289-8	LOPEZ, JUAN JOSÉ	12/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02136/00	23-05072695-9	PETILLO, NORBERTO RENÉ	12/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02137/00	20-04527060-3	BELLO, JOSÉ RAMÓN	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02196/00	24-04438831-2	CARBONARIS, SOFIA BLANCA	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02030/00	20-05608351-1	CORTADELLAS, HENRI CARLOS	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01960/00	23-92321991-9	REVUELTA, RUBEN ADOLFO	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01934/00	20-07613346-9	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02114/00	20-07964213-5	CABRERA, ALFONSO	26/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01729/00	20-05868906-9	CEBALLOS, JUAN LUIS	26/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02218/00	20-06340032-8	GOMEZ, CIRILO	30/01/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00520/01	20-20006897-2	MORELLO, PABLO DIEGO	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00750/01	20-18759145-8	MAMIKONIAN, JORGE	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00866/01	23-60242995-4	SCIUMBATA, JOSEFA	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00879/01	20-04261329-1	MARTIN, RICARDO ANTONIO	09/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00910/01	27-05308196-2	DERKAK DUNGEL, GERTRUDIS	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00949/01	20-11877041-3	MADARNAS, OMAR	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00950/01	20-06020418-8	FERNANDEZ, GREGORIO ALBERTO	28/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00981/01	27-06622989-6	CARCACI, MARIA INMACULADA	17/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00985/01	24-92489353-9	EDERLE, AGNESE	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00986/01	27-60266094-5	MARTINEZ LINARES, MATILDE	10/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01010/01	27-05668930-9	MURRAY, MARIA ESTELA	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01075/01	20-62011088-5	MATTIONI, LEONARDI PEDRO	24/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01127/01	20-04567842-4	PREDIGER, AVELINO	02/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01140/01	27-05273971-9	SOSA, MARIA FELIPA	02/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01191/01	27-04883017-5	LAMERA, JOSE RUBEN	23/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01237/01	20-13362717-1	JARA, ANGEL LUCIANO	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01239/01	23-07193207-9	LEMOS, RODOLFO OSCAR	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01274/01	20-04563665-9	OJEDA, LUIS ANGEL	28/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01329/01	23-04282859-9	ROMEI, OSVALDO	11/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01337/01	20-12015429-0	ORDUÑA, RUBEN ALBERTO	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01358/01	27-02387953-6	DE ROSA, ANTONIA	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01377/01	27-03763780-2	SOSA, ELIDA MABEL	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01425/01	20-93442572-4	LEONE, JOSE	11/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01483/01	20-13635875-9	BUGALLO, DIEGO ANTONIO	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01533/01	20-05624443-4	LOPARDO, CARLOS JORGE	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01605/01	20-10138115-4	BERTONCELLI, ANGEL ANTONIO	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01634/01	27-01391870-3	ARGAÑARAZ, EDUARDO PLACIDO	23/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01644/01	20-04143042-8	CERRIZUELA, ENRIQUE ROBERTO	30/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01688/01	20-62027726-7	VAZQUEZ FERNANDEZ, BERNARDO	11/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01735/01	20-05398791-6	VILCHEZ, CELESTINO SALVADOR	23/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01898/01	20-04446989-9	RAVIZZOLI, NORBERTO DANIEL	25/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02055/01	20-04912998-0	CHOMER, ISAAC	30/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02064/01	20-07766084-5	COVIELLO, CARMINIA	30/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
008-P-00206/01	20-04579800-4	DIAZ VELEZ CARLOS ALFONSO	22/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00009/01	27-01940936-3	FIGUEROA RAMONA ANTONIA	22/02/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00018/01	20-18509473-2	SPANO CLAUDIO GUIDO	29/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00019/01	27-11361237-7	ZEMELMAN REGINA	05/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00020/01	27-16534398-6	ESPASANDIN LILIANA BEATRIZ	22/01/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00041/01	27-00855124-9	BRITOS ELENA HAYDEE	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00043/01	20-92239437-8	CASTRO ESCOBAR ARMANDO	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00052/01	27-30138413-6	ROMERO JOSEFINA DEL CARMEN	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00079/01	23-07728939-9	ROJAS JUAN CARLOS	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00089/01	20-04180070-5	MOLINA HORACIO EDUARDO	29/01/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00090/01	20-11543778-0	BELGRANO RODRIGO	19/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00096/01	20-16730669-2	BALMACEDA ADRIAN B.	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00274/01	20-04276313-7	VILARIÑO, HECTOR OSVALDO	27/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00335/01	20-04884830-4	SOUBIC, EDUARDO	08/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00342/01	23-93369120-9	POLIZOS JORGE	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00388/01	27-60263891-5	MOUZO SIERRA E.	26/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00414/01	23-04742814-9	PEREZ ISMAEL MIGUEL	26/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00433/01	20-93123842-7	MERLUCCIO, NICOLAS	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00465/01	20-07895058-8	MIÑO, PABLO PEDRO	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00804/01	20-92322270-8	RIVAS, LUIS	26/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00820/01	20-18386110-8	PEREZ, JOSE LUIS	19/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00821/01	20-62024074-6	JIMENEZ LIGERO, JOSE ANTONIO	19/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00867/01	20-04359177-1	SANTIAGO, JOSE RAIMUNDO	26/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00886/01	20-05582960-9	FERNANDEZ SABUCO, JAIME	19/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00887/01	27-60274320-4	REDONDO PEDRAZAS, TERESA	19/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00025/01	20-04424394-7	PEREYRA, CLEMENTE	30/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00035/01	20-11835462-2	LOYDE, ROLANDO ALBERTO	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00118/01	20-93271339-0	FIORENTINI, GIOVANI	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00135/01	20-10912945-4	ESCALANTE, OSVALDO	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00293/01	20-07754904-9	AVALOS, RAMON HORACIO	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00945/01	20-06341867-7	PATRON, EUGENIO LEOPOLDO	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00946/01	20-20198380-1	BORQUEZ, RUBEN DARIO	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00949/01	20-07745839-6	AGUIRRE, EDUARDO JESUS	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00963/01	20-06810648-7	MORAN, ANTONIO ROQUE	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00989/01	20-08251029-0	ANDINO, ORLANDO JOSE	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00141/01	20-06760139-5	ALANIS, JULIO CESAR	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00275/01	27-14056383-3	NAYA, MIRTA CRISTINA	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00514/01	27-13185920-7	PANZA, NORMA SUSANA	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00811/01	20-12795925-1	NAVARRO, JOSE DOMINGO	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00424/01	27-05423787-7	GALEANO, MARIA CRISTINA	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00499/01	20-04735274-7	CORONEL, CARLOS ENRIQUE	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28 y 29/1/2002.

e. 31/1 N° 375.293 v. 4/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resoluciones números: 3001, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3020, 3021, 3022, 3023, 3028, 3029 y 3031/01-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "VIRGEN DE GUADALUPE" LTDA., mat. 17.461, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE PROGRESO LTDA., mat. 17.497, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Departamento Dr. Manuel Belgrano, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL DOCENTE "EXODO JUJEÑO" LTDA., mat. 18.596, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy. Departamento Dr. Manuel Belgrano, COOPERATIVA AGRICOLA EL CADILLAL LTDA., mat. 19.052, con domicilio legal en la Localidad de Las Pampitas, El Cadillal, Departamento El Carmen, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA "VIRGEN DE COPACABANA" LTDA., mat. 19.338, con domicilio legal en la Localidad de Chalican, Departamento Ledesma, COOPERATIVA DE TRABAJO CUMBRE LTDA., mat. 17.470, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SAN ANTONTO LTDA., mat. 17.608, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, COOPERATIVA DE TRABAJO CEFERINO LTDA., mat. 16.609, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA "PALPALA" LTDA., matrícula 11.235, con domicilio legal en la Ciudad de Palpalá, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRANJA CALILEGUA LTDA., matrícula 17.438, con domicilio legal en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA FRONTERA 515 JUJUY" LTDA., mat. 18.157, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINOS DEL NORTE LTDA., mat. 17.657, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, COOPERATIVA DE TRABAJO AUGUSTO CONSTRUCCIONES LTDA., mat. 16.687, con domicilio legal en la Localidad de Perico de San Antonio, Departamento de San Antonio, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS DE ROSARIO DE CORANZULI, mat. 17.160, con domicilio legal en Coranzuli Departamento Susques, COOPERATIVA DE TRABAJO ACCION VIA DEL NORTE LTDA., mat. 17.248, con domicilio legal en la Ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL MILAGRO LTDA., mat. 18.218, con domicilio legal en Purmamarca, Departamento de Tumbaya, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES Y DE CONSUMO "PERIQUEÑOS UNIDOS" LTDA., mat. 17.496, con domicilio legal en la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIO DE JUJUY (FERROJUY) LTDA., mat. 16.405, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD "PARA LA REHABILITACION INTEGRAL" LTDA., mat. 16.419, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO "CASINO JUJEÑO" LTDA., mat. 16.832, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PURMAMARCA" LTDA., mat. 17.845, con domicilio legal en la Localidad de Purmamarca, Departamento de Tumbaya; COOPERATIVA DE TRABAJO CO.T.R.E.I. LTDA., mat. 18.010, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, COOPERATIVA DE TRABAJO "VIRGEN DEL VALLE" LTDA., mat. 19.112, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72,) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 8 (OCHO) días. Queda debidamente notificada (artículo 42, Decreto N° 1759/72).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 29/1 Nº 375.392 v. 31/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros: 1867, 2185 y 2997/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. , mat. 11.868; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES PLATA LTDA., mat. 19.604, "CIVITAS" COOPERATIVA DE CREDITO LTDA., mat. 15.270. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución N° 2184/01-INAES a la ASOCIACION DE COOPERATIVAS HORTICOLAS Y FRUTICOLAS ARGENTINA LTDA., mat. 2.228, con domicilio legal en la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Que por Resoluciones Nros: 2186 y 2187/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar a las cooperativas: COOPERATIVA TAMBERA "GRUPO MOISES VILLE" LTDA., mat. 697, con domicilio legal en Moisés Ville, Departamento San Cristóbal; COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE ESMERALDA LTDA., mat. 1005, con domicilio legal en el Pueblo de Esmeralda, Departamento de Castellanos. Ambas pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Que por Resoluciones Nros: 2996, 2999 y 3000/01-INAES, se resolvió retirar la autorización para funcionar a: FEDERACION "CUYANA" DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LTDA (FECOVI), mat. 11514, con domicilio legal en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "FERROVIARIA PARANA" LTDA., mat. 11362, con domicilio legal en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO "RADIO TAXI 2 DE ABRIL" LTDA., matrícula 16411, con domicilio legal en la Ciudad de Rawson, Departamento del mismo nombre, Provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: TRES (3) días a las cooperativas de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos y de SIETE (7) días a las de la Provincia de Mendoza y Chubut. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 29/1 Nº 375.393 v. 31/1/2002